



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550836	Roberto Antonio Araya Cáceres, en representación de ASESORÍA INFORMATICA WEBFRIENDS CHILE LIMITADA	Denominativa	WEBFRIENDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos del segundo representante GUSTAVO ENRIQUE ROSENTHAL ERAZO; atendido que conforme al documento acompañado a fs. 1 dicha representación debería ejercerse en forma <u>conjunta</u> esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Proveyendo escrito de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24 de julio de 2023. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Luis Hernán Arancibia Cádiz como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Mixta	EXA TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones" por cuanto su redacción es confusa, se sugiere eliminar "valor agregado" por no corresponder a un término de la clase.
1551873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Denominativa	MC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones" por cuanto su redacción es confusa, se sugiere eliminar "valor agregado" por no corresponder a un término de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Denominativa	MULTIPREMIER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones" por cuanto su redacción es confusa, se sugiere eliminar "valor agregado" por no corresponder a un término de la clase.
1551878	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Mixta	LA MEJOR TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones" por cuanto su redacción es confusa, se sugiere eliminar "valor agregado" por no corresponder a un término de la clase.
1551884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	BIONX8 DRINK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551892	Karen Elizabeth Sanhueza Miranda, en representación de Karen Elizabeth Sanhueza Miranda	Mixta	Cafe del Valle	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare solicitante por cuanto acompaña certificado de vigencia de poderes correspondiente a Comercial Cafe del Valle Spa, persona jurídica que no forma parte de la presente solicitud.</p> <p>En caso que el solicitante de autos sea Comercial Cafe del Valle Spa acompañe cesión de solicitud de marca otorgada por Karen Elizabeth Sanhueza Miranda a Comercial Cafe del Valle Spa.</p>
1551893	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>..Aclare redacción de "Códigos informáticos y contenidos de usuario en cooperación" conforme al Clasificador de productos y servicios por cuanto no se entiende el producto solicitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551914	Ignacio Vicente Izquierdo Menéndez, en representación de VIÑA VENTOLERA S.A.	Denominativa	SAN JUAN WINE LIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551931	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique el objeto del "suministro de información" por cuanto su redacción es demasiado amplia. En su defecto, elimine de la cobertura.
1551932	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "Servicios agrícolas, en concreto, utilizando imágenes de satélite y drones para proporcionar asesoramiento agrícola" en conformidad al Clasificador de productos y servicios por cuanto no se entiende el servicio solicitado y no es claro que pertenezca a la clase.
1551939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B JU60	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551943	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Denominativa	PARKOUR ENERGY DRINK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558522	Distribuidora y Comercial Andreu LTDA., en representación de Distribuidora y Comercial Andreu LTDA.	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1558612	María Del Pilar Barros Covarrubias, en representación de POWER ROOTS SPA	Mixta	CHERRY BRIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558691	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de COMERCIAL SUPERIOR LIMITADA	Denominativa	SUPERCENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°232247 no existe en base de datos Inapi. Se solicita acompañar poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558702	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	FRIDA KATRINA PINK	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524143	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Puro Pop	Por cumplido lo ordenado
1529125	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de KStrong Holding UK Ltd.	Denominativa	KSTRONG	Por cumplido lo ordenado
1529547	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	HAPENAL	Por cumplido lo ordenado
1539762	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A.	Denominativa	#GIVEANUTELLASMILE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 18 de agosto 2023: A lo principal: Téngase por acompañada la traducción de la prioridad invocada, por lo que se tiene por acreditada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1540338	Az Y Compañía , en representación de 75-6099 KUAKINI HIGHWAY, LLC	Denominativa	KONAKAZE	Al escrito de fecha 04 de julio 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1540970	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 07 de agosto 2023: A lo principal: Téngase por acompañada la traducción de la prioridad invocada, por lo que se tiene por acreditada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción simple.
1540972	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 07 de agosto 2023: A lo principal: Téngase por acompañada la traducción de la prioridad invocada, por lo que se tiene por acreditada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción simple.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546261	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	BYRON MIGUEL	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547867	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BYREDO AB	Denominativa	BYREDO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547875	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	PETER STUYVESANT	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550827	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Están matando a un weon	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550832	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Simón Suazo	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550835	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Pecesillo	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550846	Johansson & Langlois, en representación de Ariztía Registros de Marcas Limitada	Denominativa	Midwings	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550898	Daniela Isabel Toro Valdivia, en representación de AB COFFEE & CATERING SPA	Denominativa	La Vicentina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550915	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ROJUZDA	Al escrito de fecha 27 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 229.928.
1550916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CIA Canoinhas Papel	Denominativa	FOFINHO	
1551113	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	BIOYES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551209	SILVA ABOGADOS, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	EKEKO	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551732	SILVA Y CIA., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1551827	Marcela Natalia Fuentes Díaz, en representación de Coctelería Real Limitada	Mixta	Spice up your cocktails	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551829	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA	Denominativa	PATRIMONIAL	
1551836	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Tax Limitada	Mixta	HD Tax	
1551838	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Systems Ltda	Mixta	HD Systems	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551840	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Compliance Ltda.	Mixta	HD Compliance	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551880	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	SOMOSFONOS @Flgiavictoriacastillo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOMOSFONOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOMOSFONOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOMOSFONOS, por "SOMOSFONOS @Flgiavictoriacastillo", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabra, signos contenidos en la etiqueta", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551883	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	ELEVITAE	
1551889	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	DUTAFIN-DUO	
1551890	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE	
1551895	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de SHENZHEN AZW TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	Beelink	A escrito de fecha 10/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M Nosotras las BRAVAS	
1551898	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	Traduciendo de oficio marca al español.
1551900	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Denominativa	ATHLETIC PROPULSION LABS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551907	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Denominativa	APL	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551917	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de optisur spa	Denominativa	optisur	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por acompañado poder.
1551920	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Tralka	
1551921	SILVA ABOGADOS, en representación de MOBDEV SPA	Mixta	MOBDEV	
1551930	Camilo Salvador Samson Jara, en representación de Pablo Alejandro Beltrán González	Mixta	AMB ACADEMIA MASTER BELTRÁN	
1551934	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551935	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551941	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552013	Nicolás Antonio Olavarría Dinamarca, en representación de OPTICA GENOVA SPA	Mixta	Óptica Génova	<p>A escrito de 7 de agosto de 2023: Revisada nuevamente la etiqueta presentada a fs. 1 y considerando que los elementos gráficos incorporados con forma de un antejo, si bien fueron descritos por la solicitante indicando que eran letras O y G, se evidencia que la intención del solicitante es que el signo pedido se pronuncie como "OPTICA GENOVA", se deja sin efecto la corrección de oficio de la denominación y se mantiene como OPTICA GENOVA. Que considerando que el error fue motivado por los términos empleados para describir los elementos gráficos incluidos en el signo pedido, se corrige de oficio la descripción, quedando como sigue: "Etiqueta con dibujo de un par de ojos de fantasía en que el ojo derecho se representa con forma de una G redondeada de color negro, y el ojo izquierdo se representa con iris celeste, pupila negra, y esclerótica blanca. Los ojos izquierdo y derecho están unidos por una línea horizontal de color negro. Abajo las palabras "Óptica Génova", también en color negro. Todo sobre fondo blanco." Téngase por acompañado poder A escrito de 24 de agosto de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1558504	Joaquín Francisco Mora Quijada	Mixta	Moosa Faith	<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Moosa", por "Moosa Faith", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Traduciendo de oficio marca al español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558540	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de BUENDIA SpA	Mixta	BUENDIA	Se corrige de oficio descripción atendido presentación de la marca solicitada para una mejor comprensión a: "Dibujo de la cara de un ser no binario con accesorios, alhajas, y un felino en la parte superior de la cabeza que lo cubre con cuatro brazos y manos dos arriba y dos abajo de tendencias japonesas. Logotipo con influencia de tendencias orientales y americanas andinas con líneas negras en fondo blanco en forma circular dentro de un cuadrado de proporciones 1 es a 1 con letras tamaño 1/8 de la proporción original del isotipo. Letra "B" con atrapainta; "U" con asta quebrada; "E" con brazo superior corto; "N" y "A" sin vértices; "D" serif slab monolineal; y punto de "I" desalineado en relación con su parte superior, todo en negro sobre un fondo blanco."
1558541	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	Aulatec	
1558562	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	
1558564	Gerardo José Correa De La Lastra	Mixta	Micos	
1558565	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	
1558568	Blanca Ivonne De San José Guerrero Espinoza, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Limitada	Denominativa	Elegance	
1558571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSAN LISBETH SCHIFFERLI COLOMA	Mixta	SCHIFFERLI	Se corrige de oficio descripción atendido presentación de la marca para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos segmentos ovalados rojos, en la parte baja del ovalo superior una cruz blanca, abajo denominación SCHIFFERLI en rojo, todo sobre un fondo blanco."
1558572	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Jonathan Piñones Villafaña	Mixta	Leña & Carbón Pasión por el Sabor	Se corrige de oficio descripción atendido presentación de la marca para una mejor comprensión de la misma a: "Círculo rojo con borde negro, en el interior denominación Leña & Carbón en blanco con borde negro con excepción de la letra & que es roja con borde blanco y está dentro de un cuadrado amarillo de borde blanco en letras minúsculas, abajo pasión por el sabor en letras manuscrita de menor tamaño y de color blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Mixta	Carnes Puro Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro círculo blanco con detalles de cuatro líneas curvas negras a sus costados que forman un círculo incompleto, al interior otro círculo formado por por por pequeñas líneas grises, arriba al centro la silueta de la cabeza de un vacuno en negro y la denominación Carnes en negro, en el centro cinta de lettering negra de borde blanco con la denominación Puro Chile en blanco, bajo esta dos cuchillos cruzados que forman una X."
1558584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Alberto Harnisch Sepúlveda y Martín Hugo Jaque Ferrada	Mixta	D'Socios Restobar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, círculo doble con borde en tonalidades azules y moradas, dentro del primer círculo en la parte superior se encuentra la denominación D'Socios en blanco, abajo denominación Restobar en blanco, en círculo del centro una copa en morado con azul acompañada en su centro de tenedor y cuchillo en forma vertical en blanco."
1558586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza	Mixta	Defticket	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo borde naranja con la denominación Defticket en naranja al lado código qr blanco con naranja todo sobre un fondo blanco".
1558588	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comida al Paso Anays Portugal EIRL	Mixta	Yugen Sushi	
1558589	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Flores Vergara	Mixta	Tala Tole	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tala en azul con borde celeste, Tole en azul borde celeste, donde las letras T tienen detalles cafés que simulan una pierna de palo, sobre letras A unos gorros de piratas, las letras L formadas por un gancho de garfio y la letra O es reemplazada por figura de timón, todo sobre un fondo blanco."
1558590	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de RODAQUIN LTDA	Denominativa	RODAQUIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora RyM Ltda	Mixta	Automotora RamOne	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Automotora en rojo, abajo denominación RamOne en rojo con excepción de las letras R y M que son de color gris, la letra A tiene especial representación triangular con líneas horizontales hacia ambos lados y bajo de ellas una línea gris, todo sobre un fondo blanco".
1558592	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Denominativa	walter lund	
1558595	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Celeste Mariela Vega Salas	Mixta	Paws Derma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen del logo de marca muestra las letras "PD". La "P" inicial cuenta con una pata de perro incorporada en su forma ambas letras, se presentan en un vibrante color naranja. El fondo del logo es un verde con matices amarillos. Denominación PAWS DERMA en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño y abajo Dermocosmetica Veterinaria en letras mayúsculas simple de menor tamaño."
1558596	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza	Mixta	Defproducciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo naranja con la denominación Def en letras mayúsculas de mayor tamaño subrayada abajo producciones todo en blanco, al lado figura de fantasía de un parlante blanco."
1558598	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Jorge Leiva y Compañía Limitada	Mixta	Club 300	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Club en negro, al lado denominación 300 en verde con diseño especial pintado a mano como una explosión causada por una pelota de tenis negra que reemplaza el último 0 desarmando el 0 verde en varias partes direcciones con líneas negras que simulan velocidad. todo sobre un fondo blanco".
1558600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS	Mixta	SUSHIKOI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de pez rojo y negro que forman un semicírculo en cuyo centro contienen un cuadrado con detalles negros que simula un sushi, al lado denominación SUSHIKOI en negro con borde blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLANGE BREWING COMPANY	Mixta	BELLANGE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo negro con borde blanco, en el interior denominación BELLANGE en letras manuscrita en donde línea de letra G se extiende hasta el inicio de la palabra en línea curva, sobre letra A detalle de círculo con líneas que simula un destello, todo en color blanco".
1558602	Said El Bujeirmi	Denominativa	Mama's fried chicken	
1558603	Rachid Enrique Clark Vásquez	Mixta	Akemi sushi & wok	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558605	María José Arancibia Obrador, en representación de ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L.	Mixta	PATAGONIA HECHA A MANO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558606	Osvaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	HIP HOP POPS	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	
1558609	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jepro SpA	Mixta	BUONO	
1558611	Santiago Jose Vasquez	Denominativa	INPRO	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558613	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W INGENIERIA AGRICOLA Y PROPIEDAD INTELECTUAL SPA	Denominativa	Black Mamba	
1558615	María José Cisternas De La Cruz, en representación de Inge Marowski Johannesen	Denominativa	Diamocracy	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558616	Cristian Alberto Peralta Abasolo	Denominativa	HIDROGEO	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558617	Pedro Daniel Lladser Bosco	Mixta	Dolce Tentazione	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558622	Felipe Andrés Pérez Pozo	Denominativa	mediservi	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558624	Rodrigo Antonio Figueroa Vilches	Mixta	SIN APURO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558626	Hongzhi Huang, en representación de Xingfa Zhou	Mixta	THEHOMS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558665	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa	Mixta	HANDEX	Se elimina de oficio de la descripción de etiqueta "sin protección en "operador logístico" " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558666	Camila Solange Iribarren Noulivos	Mixta	Manify	
1558668	Andrea Dusty Hidalgo Pinto, en representación de Centro médico Andrea Dusty Hidalgo Pinto E.I.R.L	Mixta	NATURAL STHETIC	Se elimina de oficio de la descripción de etiqueta "sin protección en "clínica estética" " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1558669	Stefano Alonso Bisello Fuentes	Denominativa	MAYO	
1558670	Frandy Niameli Palma Perdomo, en representación de jfshopchile Spa	Mixta	JF SHOP	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1558671	Javiera Jesús Méndez Castro	Mixta	DAXIER	
1558672	David Esteban Ramírez Castillo	Mixta	A MEDIDA MATM.	
1558673	Juan Pablo Quezada Cruz	Denominativa	Respawn Bar	
1558674	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Mixta	WOMAN GLUP!	Traduciendo de oficio marca al español.
1558675	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Jesika Andreina Guerrero Ozal	Mixta	HOUSECREPES	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558677	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	VIGIA	
1558678	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TEKPA SPA	Mixta	TEKPA CONSTRUCTORA	
1558679	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	VIGIA	
1558683	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	LAS MIL NOCHES DE ONUR & SHEREZADE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558686	Matías Omegna Bravo	Denominativa	La Casa del MB	
1558687	Marcelo Alejandro Alcántara Vergara, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PEREIRA Y ALCÁNTARA SpA	Mixta	AF Airflow	
1558688	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORE MANGO	
1558690	Olga Del Carmen Flores Gahona	Denominativa	Soul & Body Peluquería y Centro Estética Linderos	
1558692	Gastón Michael Aguirre Curaz	Denominativa	AL CUBO HOMES SPA	
1558693	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	Super Drift	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Deriva Super.
1558694	Francisco Samuel Rodríguez Quiroz	Mixta	Explitazón	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca denominación Explitazón, en fuente Funtastic, en dos colores: palabra Expli en letras minúsculas en rojo #FF5757 y palabra tazón en letras mayúsculas en color celeste #00C2CB, todo sobre un fondo blanco".
1558696	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	YERBA LOCA	
1558697	Tamara Josefina Orellana Sáez	Denominativa	agrogenesis	
1558698	Paula Sofía Parentini Huerta	Mixta	The lips clinic	
1558699	GARCIA PAROT Y COMPAÑÍA SPA, en representación de LONG TERM ELEC CO., LTD	Mixta	Long Term	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras estilizadas "Long Term" en diagonal en color negro, dentro de dos líneas curvas que forman un círculo ovalado en tonos grises. Todo sobre fondo blanco."
1558700	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	YRIVIAK	
1558701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	AI Opti WashDry	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558703	Pamela Sonia Henríquez Neira	Mixta	R&W Rock & Wools	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R&W ROCK & WOOLS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, Se Resuelve: Se corrige de oficio marca a "R&W ROCK & WOOLS" atendido a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a:"logo indica letras R & W en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo sobre ellas rectángulo blanco que en su interior contiene denominación rock & Wools en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color morado".
1558705	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CALLEGARI E HIJOS LIMITADA	Denominativa	CALLEGARI STORE	
1558706	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada	Mixta	Strike One	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Strikeone en letras mayúsculas de especial diseño, siendo la palabra Strike de color amarillo y One de color blanco, todo sobre un fondo negro".
1558707	María Trinidad Besio Martina, en representación de consentido spa	Denominativa	Con5joyas	
1558708	ATRIUM S.A., en representación de ENVASADORA MOROGOTEL LTDA.	Mixta	CALARTRIT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"DENOMINACIÓN "CALARTRIT" EN LETRAS MAYÚSCULAS BLANCAS DISPUESTAS SOBRE FONDO NEGRO CON SUAVES FIGURAS DE FRUTAS Y FLORES EN COLOR GRIS."
1558709	Eduardo Patricio Ferri Lahr, en representación de Ariot Tecnología y Equipos SpA	Denominativa	Ariot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558710	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Mixta	ARCA HOGAR	
1558711	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CALLEGARI E HIJOS LIMITADA	Denominativa	CALLEGARI STORE	
1558712	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Trisoft Têxtil Ltda.	Mixta	trisoft	
1558714	Leandro Rodrigo Ramírez Fuentes	Denominativa	Psyroom	
1558715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA COPANO COBOS	Denominativa	Metalik	
1558717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GB Group Limitada	Mixta	Punto Plaza	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo irregular en colores rosados, morados, verdes, amarillos y celestes, abajo denominación Punto Plaza, siendo punto en letras minúsculas en color rosado y plaza en letras mayúsculas en verde, todo sobre un fondo blanco".
1558718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de R & O CONSULTORES SPA	Denominativa	Match Talent Chile	
1558719	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de SHENZHEN COOSHARK INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	COSHARE	
1558720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aris Belarmino Marin Rojas	Mixta	Rincón Limarí	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo rojo, en el centro denominación Rincón Limarí en colores café claro y oscuro con borde negro, trazo de letra L por abajo de palabra limarí termina con figura de tenedor, en la parte superior figura de fantasía de una llama roja con borde negro."
1558721	Richard Manuel Alva Sotelo, en representación de Maxtermic Ingeniería hvac SpA	Denominativa	Maxtermic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558722	Ricardo Andrés Monreal Llop, en representación de Fundación de investigación en seguridad informática	Mixta	Blueconf	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía compuesto por un escudo azul, conformado por una letra B y dentro de esta una letra C en color blanco, abajo denominación BlueConf en letras mayúsculas negras a excepción de letra U con un cuadrado azul arriba y letra N con un cuadrado azul abajo, todo sobre un fondo blanco."
1558765	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	Lodge del Vino	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558766	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.CAT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558768	Cristóbal Lavados Munita, en representación de Alara SpA	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558769	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	MOLLY&CO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558770	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	MOLLY&CO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558771	Yerko Marcelo Moreno Simunovic	Denominativa	Biosum	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558773	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.CAT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558774	ATRIUM S.A., en representación de ENVASADORA MOROGOTEL LTDA.	Mixta	GASTRINAT	
1558775	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTWCH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA.	Mixta	SUPERSONIC	
1558776	Jaime Andrés Ortiz Riveros	Denominativa	Drone ONE	
1558777	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de RIO RIESLING SpA	Mixta	STUDIO25	
1558778	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Proarca Chile SpA	Mixta	BUILDCO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558780	Isaías Manuel Gómez Ganem	Denominativa	Café Tranvía	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.DOG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558782	Ariadna Martínez García	Denominativa	LA VACA PASTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558783	Juan Pablo Reyes Segner, en representación de INMOBILIARIA SANTA FE LIMITADA	Denominativa	PUMALIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558784	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	AGUA MARINA PURIFICADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558786	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	AGUA EL MOLINO SANA,FRESCA Y DE CALIDAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558788	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD YUAN	
1558789	Esteban Fabián Carvajal González	Mixta	TNXCL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558790	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Creality 3D Technology Co., Ltd.	Mixta	CREALITY	
1558791	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A	Mixta	REMORA, Remote monitoring assistant	
1558799	Jeannette Elizabeth Rodríguez Urrea	Mixta	PECA CON ESTILO	
1558801	Millaray Jazmin Ruiz Conejeros	Mixta	Hanua Nua Mea ESCUELA DE DANZAS POLINESIAS	
1558802	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	
1558803	Zehyg Ling Marin Carrera, en representación de MIS REFERIDOS SpA	Mixta	EASYFOLD	
1558804	Isidora Valentina Waggaman Rojas, en representación de PAMELA GONZÁLEZ E HIJAS LIMITADA	Denominativa	BIANCO RESTAURANT	Atendido el poder acompañado, se rectifica a la representante de autos, quedando en definitiva doña Isidora Waggaman Rojas.
1558805	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	PROWORK LIPPI	
1558806	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	LIPPI ANDES ACADEMY	
1558807	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	Legal Links	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Enlaces legales".
1558808	Damian Modesto Bravo Rios	Figurativa		Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de mixta a figurativa, eliminando la denominación "la casa del chef".
1558809	Fernanda Antonela Quezada Acosta, en representación de NODO PATAGÓN SpA	Mixta	NODOPATAGON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558812	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1558813	Damian Modesto Bravo Rios	Denominativa	la casa del chef	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U.	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191191, marca NATIVO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1287331, marca NATIVO, que distingue Desodorizantes de ambiente;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico, de la clase 5; Registro N°1286116, marca NATIVO SUPPLY, que distingue Abrigos; abrigos para hombres y mujeres; alpargatas; bañadores; blusas; blusas sin mangas; blusones; bombachas; botas con cordones; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas para damas; botas; botines; bototos [calzado]; calcetines; calzado; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzones; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas para trajes; camisas; camisetas; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; camisolas interiores; casacas; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chales; chaquetas; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetones; cinturones; corbatas; corsés [ropa interior]; faldas; faldas escocesas; faldas y vestidos; gorros; impermeables; jerseys [prendas de vestir]; lencería; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones de cuero; pantalones de jogging; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; vestidos; vestidos de noche; vestuario; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de mujer; zapatos, de la clase 25; Administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; servicios de representación comercial de marcas, de la clase 35; Registro N°1331024, marca NATIVO CHILE, que distingue Pinturas (cuadros) y sus reproducciones, de la clase 16; Registro N°1336964, marca NATIVO SUR, que distingue Infusiones que no sean para uso médico, de la clase 30; Registro N°1265534, marca NATIVO FOODS, que distingue Cereales sin procesar; frutas frescas; frutos secos; Semillas sin procesar para uso agrícola, de la clase 31; Registro N°1378278, marca CHILE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NATIVO, que distingue Productos químicos destinados a la industria; Resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; Preparaciones para el temple y soldadura de metales; Adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Registro N°1176975, marca SABOR NATIVO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; pulpa de fruta; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL IMCOTEC LIMITADA	Mixta	VENDE TUBIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1139551, marca VENDETU, que distingue Promoción y ventas de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por cualquier medio, ya sea electrónico o presencial; presentación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533557	Simple Marcas SpA, en representación de Guisselle Ismenia Espinoza Hurtado	Mixta	Kings of cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 948806, marca TURBO KING, que distingue BICICLETAS, CARRETAS, CARRETILLAS, CARROS, AUTOS, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AUTOCICLOS, TRICICLOS, COCHES, COCHECITOS, MOTOCICLETAS, COCHES DE NIÑOS, TOLDOS PARA SILLITAS DE PASEO de la clase 12. Registro N° 1299302, marca KING BABY, que distingue Arnéses de seguridad para niños en asientos de vehículos; asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; asientos elevadores de vehículos para niños; asientos infantiles de seguridad para coches; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; coches de niño; coches para bebé; coches para bebés; cubrepiés especiales para coches de niño de la clase 12.Registro N° 1315713, marca KING LONG, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; autobuses; autocares; Automóviles; Autos; autos deportivos; aviones; Bicicletas; Bocinas para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camionetas pickup; capós de motor para vehículos; casas rodantes; Circuitos hidráulicos para vehículos; defensas de vehículos; Engranajes para vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; guardafangos; Llantas [neumáticos]; Manubrios; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; neumáticos; ómnibus; parabrisas; pastillas de freno para automóviles; pontones; portaequipajes para vehículos; Remolques; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; tapizados para interiores de vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; vagones frigoríficos; vehículos eléctricos; volantes para vehículos de la clase 12. Registro N°1168455, marca KING STAR, que distingue Neumáticos, cámaras y flaps para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533604	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jair Jotam Ramos Rivera y Mara Francisca Soto Vera	Mixta	SLOGANS...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SLOGANS...",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya traducción al español es "Eslogan" y que a su vez se define como "fórmula breve y original, utilizada para publicidad, propaganda política, etc" de modo que describe la naturaleza de los servicios de agentes de publicidad, los cuales estarán relacionados con la elaboración de eslogan con fines publicitarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538988	Javier Alberto Bravo Flores	Mixta	Veterinaria Internacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“VETERINARIA INTERNACIONAL”, en circunstancias que la expresión “VETERINARIA” se define como “Disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal”, “Persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria” o puede referirse también a una institución de servicios para la salud cuyo objetivo es preservar el bienestar de los animales, mientras que la expresión “Internacional” se define como “Perteneiente o relativo a dos o más naciones”, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales serán servicios veterinarios que se prestan en más de un país, al mismo tiempo que indica la procedencia o destinación de los mismos, sobretodo en relación a los servicios de la clase 35, dado que los productos puestos a disposición de los consumidores pueden provenir de distintos países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540316	Ligia Costa Ribeiro, en representación de Abrame SpA	Denominativa	Brazil Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra inglesa BRAZIL, en español Brasil, y que corresponde al nombre de un estado de sudamerica, y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra a) del artículo 20 y asimismo resulta un elemento descriptivo de los servicios pedidos, se acompaña el término Academy que se traduce como instituto, escuela o academia y que designa quién y donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541748	Dapeng Shan	Mixta	NICE IDEAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195793, marca IDEAL, que distingue Impresos de la clase 16. Registro N° 1156749, marca IDEAL, que distingue Materias plásticas y de papel para embalaje.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de débito sin codificación magnética. Tarjetas de compra prepagas sin codificación magnética. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana. Tarjetas canjeables. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles). Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta. Fotografías. Excluye papel higiénico, servilletas, pañales, toallas de papel, papel facial, pañuelos, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos redondos de mesa (salva manteles) y papeles absorbentes en genera de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541749	German Alejandro Campos Quezada, en representación de Awniva Chile SPA	Mixta	Safety Hub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Safety Hub que se traduce como centro de seguridad, siendo éste último aquella central de seguridad informática</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que previene, monitorea y controla la seguridad en las redes y en Internet, es decir el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Los términos no reivindicados y elementos figurativos que se adicionan no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541751	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila	Mixta	CASA KO EVENTOS CAJON DEL MAIPO BY ALLAN NARANJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348207, marca KO FOOD, que distingue Alquiler de mobiliario; alquiler de vajilla; asesoría en materia de recetas de cocina; bar de zumos; cafés-restaurantes; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541776	Juan Antonio Vásquez Pérez	Denominativa	Brinco Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283589, marca Brinca, que distingue servicios de análisis e investigación de consumo, de marketing, de mercado, análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Asesoría para gestión, desarrollo y administración comercial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos de innovación. Servicio de evaluación y comparación de programas de innovación empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541778	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PALO DE ROSA SpA	Denominativa	PALO DE ROSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179527, marca PALO DE ROSA, que distingue Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Lencería y ropa interior, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efec el signo pedido PALO DE ROSA corresponde al nombre de un árbol de hoja perenne originario de los bosques lluviosos de Sudamérica utilizado como materia prima en cosméticos, por lo que el signo pedido resulta descriptivo para los servicios que tengan por objeto los productos de la clase 3 y 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541896	July De Lourdes Llevul Cerna	Denominativa	LA CREPERIA CHILLAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "LA", "CREPERIA" y "CHILLAN", el primero de ellos artículo femenino determinado susceptible de ser usado de manera libre y en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe y designa al Establecimiento en el que se elaboran y se venden crepés y que a menudo dispone de mesas para los clientes o un tipo de restaurante en el que se sirven diferentes tipos de crepés, lo cual informa, señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se relacione a la preparación de crepés; y el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica a la Capital de la Región de Ñuble la que coincide con la Comuna y la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que a su vez indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541918	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de Alimentos y Productos para Mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R.L.	Denominativa	Fanpetstore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230121, marca FAN, que distingue Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos. de la clase 12. Registro N° 930544, marca FAM, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 16. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con exclusión de los productos de la clase 16, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clase 16, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de la clase 16. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35. Registro N° 913799, marca FAM, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542242	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de LAB CONSULTING SpA	Mixta	FOOD TAG tecnología en control	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, food tag es un concepto británico que se utiliza en el mundo de la cocina y la comida saludable que dice relación con el etiquetado con información nutricional o de valor nutricional. Se trata de una etiqueta nutricional requerida en la mayoría de los alimentos envasados en muchos países, que muestra qué nutrientes contiene y en qué cantidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al sector alimentario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica en donde ambas incluyen la frase "tecnología en control" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542344	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Marcelo José Godoy Núñez	Denominativa	EN LA RUEDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009089 Marca LA RUEDA Protege ciclos de cine, es decir; exhibición de películas de cine; concursos de documentales, cortometrajes, material audiovisual y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía; muestras itinerantes de teatro y cine. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatros, producción de espectáculos en general. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento de la clase 41; Registro N°1009091 Marca RUEDA Protege ciclos de cine, es decir; exhibición de películas de cine; cursos de documentales, cortometrajes, material audiovisual y fotografía; muestras itinerantes de teatro y cine. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento de la clase 41; y Registro N°1287493 Marca LA RUEDA DE LA SUERTE Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542353	Caterina Dávila Forray	Mixta	Conecta Médica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1110503 Marca MEDICONECTA Protege servicios de salud, cuidados médicos, de higiene y de belleza, cirugía estética, consultoría en materia de farmacia, casas de reposo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de convalecencia, casas de convalecencia equipadas medicamente; servicios de profesionales medicos; servicios de atencion medica, terapeutica, de diagnostico, psicologica y de enfermeria de pacientes en el marco de la atencion profesional o medica, la atencion postoperatoria y la rehabilitacion al enfermo, asistencia a domicilio para los enfermos, asistencia medica, servicios medicos, apoyo psicologico, servicios de asistencia medica con redes de cuidadores de enfermos y de apoyo psicologico, puesta en contacto con estructuras medicas y hospitalarias y de centros de salud, servicios de organizacion y de reserva de consultas medicas; servicios de asistencia medica en linea, en concreto, suministro de informacion de medicina en linea y diarios medicos en linea y bases de datos de referencia medica a consumidores, proveedores, administradores y otros participantes en la industria sanitaria; servicios de consultoria, asesoramiento y asistencia suministrados a medicos y por estos y otros profesionales sanitarios de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542369	Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ROCKPOOL", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Piscina de Roca", esto es una construcción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos construida en base a piedra, o vena de ella, muy dura y sólida, lo que señala, indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca una presunta destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se destinen o no se refieran a piscina de roca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda	Mixta	fundación suma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332993 Marca SABER, SUMA Protege Servicios de entretenimiento y educación; servicios de publicaciones electrónicas para terceros; servicios de publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica y en línea; organización de exposiciones, conferencias y seminarios y eventos de redes con fines culturales o educativos; organización y dirección de eventos educativos y de formación en línea incluyendo reuniones y seminarios virtuales; publicaciones electrónicas no descargables; redacción de textos excepto textos publicitarios; servicios de club social para fines recreativos; publicación de documentos en el ámbito de asuntos sociales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado. de la clase 41; Servicios de redes sociales en línea de la clase 45; y Registro N°1355851 Marca MÉTODO SUMA Protege Academias [educación]; Coaching [formación]; Instrucción [enseñanza]; Enseñanza en Universidades o Escuelas Superiores; Asesorías, Programas, Talleres de Formación, Asesorías, Sesiones y Cursos de Capacitación de salud; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de Seminarios; Organización y dirección de foros presenciales educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542835	Robinson Patricio Torres Hernández	Denominativa	plusvalizate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género y calidad de los servicios solicitados. En efecto plusvalizate del verbo plusvalía que define la Rae como aquel Incremento del valor de un bien por causas extrínsecas a él. Por lo tanto la expresión pedida es indicativa de calidad y destinación de los servicios de clase 36, ya que se describe con ella que los servicios señalados en clase 36 estarán destinados a obtener la plusvalización. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los servicios pedidos. Por lo tanto, carece de los elementos necesarios para convertirse en marca registrada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543210	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Denominativa	ECOSMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°921327, marca ECO SMART; que distingue bombillas, de la clase 11;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543727	Roberto Andrés Carrazana Gálvez	Denominativa	Búsqueda Cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos búsqueda y cars, la primera se define por la Rae como "Acción de buscar". En informática esto es un servicio realizado por un buscador que es un programa que permite acceder a información en internet sobre un tema determinado. La segunda, cars es el vocablo inglés para automóviles. Es decir el conjunto pedido informa de manera directa que los servicios pedidos corresponden a programas que permiten acceder a información en internet sobre vehículos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODECH Capacitación Ltda	Mixta	RODECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1168885. RODEX. Agencias de información comercial, asistencia en la dirección de negocios, gestión de empresas comerciales o industriales, gestión de negocios y consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en gestión de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría profesional en negocios, selección de personal, búsqueda de mercado, estudio de mercados. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543749	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Pedro Félix De Aguirre Etcheberry	Mixta	BEER BAR BEER BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1106098. BEAR BEER. Cervezas. Clase 32. Registro 1199877. BEAR BEER. Cervezas. Clase 32.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543751	Jorge Eduardo Sanhueza Asensio, en representación de COMUNICACIONES Y CONSULTORÍA J Y C SpA	Mixta	Nueva Mia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299616. MIA. Teledifusión; teledifusión por cable; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; envío de mensajes; provisión de foros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discusión (chats) en Internet; comunicaciones por terminales de ordenadores; transmisión de video a la carta; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de videoconferencias; transmisión de correo electrónico. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543755	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	Denominativa	PROCOLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178440. PROCOLOR. Alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información al respecto; barnizado (trabajos de -); pintura (trabajos de -) para interiores y exteriores. Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina, computadoras, hardware y de letreros. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543760	Karima Johanna Salas Yagnam	Mixta	ADIESTRADORA CANINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente ee distintividad. En efecto, ADIESTRADORA CANINA es una profesional que se dedica a entrenar y educar perros para mejorar su comportamiento y habilidades. Su objetivo principal es ayudar a los dueños de los perros a tener una mejor relación con sus mascotas y mejorar la convivencia entre ellos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al entrenamiento de perros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al adiestramiento de canes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543761	Patricio Andrés Cepeda Ramos	Denominativa	BUSES LIQUIÑE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 797563. BUSE LIQUIÑE. Servicios de transportes de pasajeros y carga, reserva de pasajes, organización de viajes y excursiones. INCL.SERVICIOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, RESERVA DE PASAJES, ORGANIZACION DE VIAJES Y EXCURSIONES. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544118	Idebiz Chile Eirl, en representación de GRUPO VAMOS SPA	Mixta	GRUPO VAMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184110, marca WAMOS, que distingue Organización de viajes. Organización de excursiones. Transporte de viajeros y mercancías, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544120	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA	Mixta	Buffalo house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1509029, marca BUFFALO, que distingue Administración de negocios;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría comercial;Consultoría en marketing;Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recursos humanos;contabilidad;Distribución de materiales publicitarios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;investigación de marketing;Marketing directo;Planificación de negocios;Publicidad televisada;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 11. de la clase 35. Solicitud N° 1533750, marca Buffalo RC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35. Registro N° 817722, marca BUFFALO, que distingue Jarabe y azúcar de maíz; productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces, frescas, caramelos y pastillas, mieles de la clase 30. Registro N°1094767, marca BUFALO, que distingue LIMPIEZA (INSTRUMENTOS DE -) ACCIONADOS MANUALMENTE; TRAJOS DE LIMPIEZA de la clase 21. Registro N° 1356671, marca BUFFALO, que distingue Cera para el cabello; Cremas para el cabello; Gel para el cabello; Hidratantes para el cabello; Lociones para el cuidado del cabello; Máscaras para cabello; Mousses para el cabello; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para fijar el cabello, de la clase 3. Registro N° 1358773, marca BUFALO, que distingue Cervezas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas, de la clase 32. Registro N° 1381518, marca BUFFALO, que distingue Cera para el cabello; Cremas para el cabello; Gel para el cabello; Hidratantes para el cabello; Lociones para el cuidado del cabello; Máscaras para cabello; Mousse para el cabello; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para fijar el cabello. de la clase 3. Registro N° 1265908, marca BLUE BUFFALO, que distingue Piensos para gatos; premios comestibles para gatos [alimentos para gatos]; galletas para perros; piensos para perros; premios comestibles para perros [alimentos para perros]; alimentos para animales de compañía; premios comestibles para animales de compañía [alimentos para animales de compañía], de la clase 31. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1396437, marca BUFFALO STEEL, que distingue Parrillas como utensilios de cocina, parrillas de camping; soportes para parrillas, ollas y sartenes portátiles para camping; parrillas de camping; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, de la clase 21. Registro N° 1338681, marca DON BUFFALO RESTAURANT PARRILLA by DMSANDWICH, que distingue Aceite de colza para uso alimenticio; caracú para uso alimenticio; Carbonada [sopa a base de carne y verduras]; carne; Carne cocinada embotellada; Carne cocinada enlatada; Carne congelada; Carne de alpacas; carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de borrego preparada tipo barbacoa; Carne de cangrejo; Carne de carnero preparada tipo barbacoa; Carne de caza; carne de cerdo; Carne de cerdo deshidratada; Carne de llamas; Carne de ternera lechal; Carne en conserva; Carne enlatada; carne enlatada [conservas]; Carne envasada; Carne frita; Carne rebanada; Carne y extractos de carne; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carnes curadas; Ceviche; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas. de la clase 29. Registro N° 1297290, marca BUFFALO WAFFLES, que distingue Alimentos a base de harina; bocadillos y emparedados; sándwiches; gofres dulces y salados de la clase 30. Registro N° 1225298, marca BUFFALO WAFFLES, que distingue Alimentos a base de harina; bocadillos y emparedados; sándwiches; waffles dulces y salados de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544299	Alexis Aldrin Morales Jorquera, en representación de Lifto SpA	Denominativa	Lifto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247981, marca LIFTOK, que distingue Servicios de ingenieros civiles, trabajos de ingenieros (peritajes), control de calidad, estudio de proyectos técnicos, investigación técnica, peritajes técnicos, elaboración de planos, creación de programas de control para medición automática, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ensamble, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos, de clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, LIFTOK / LIFTO sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544300	Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Denominativa	Página Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado PAGINA DIGITAL, se entiende como un documento digital complejo, que puede integrar y/o contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes, hipervínculos y otros elementos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adaptado para la World Wide Web (WWW), y que puede ser accedida y visualizada mediante un navegador web. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz	Denominativa	Elaw	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "ELAW", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos (comercio electrónico de bienes y servicios o e commerce); y por la palabra LAW que traducido del idioma inglés al español es: "Ley", lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca que la cobertura pedida se ofertará por medios electrónicos. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a servicios a fines a los servicios jurídicos prestados por medios remotos a distancia o electrónicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544303	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIAGGIO & C. S.P.A.	Denominativa	VESPA GTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187645, marca GTS, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas; cadenas y cuadros de bicicleta; cubierta (neumáticos) de bicicleta; frenos y llantas (rines) de bicicleta; manillares y radios de bicicleta; rayos y ruedas de bicicleta; sillines y pedales de bicicleta; bombas de aire y cámaras de aire para bicicletas; indicadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de dirección para bicicletas; infladores y redes protectoras para bicicletas; timbres y tubulares para bicicletas; amortiguadores y ejes para bicicletas; partes estructurales y soporte de pie para bicicletas; neumáticos y velocímetros para bicicletas., de clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491014	AR Consulting SPA, en representación de DEVIC EARTH PRIVATE LIMITED	Mixta	DEVIC EARTH We destroy pollution	
1498208	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PERI SE	Mixta	PERI	
1498785	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de CUATRO ALMAS SPA	Mixta	LA PUNTILLA	
1499600	SARGENT & KRAHN, en representación de ACMA S.A.	Denominativa	ACMAPRO	
1511958	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	EDGEFLEX	
1517172	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jonnathan Antonio Rojas Peña	Mixta	PEKES CRACK	
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA	Mixta	SIETE VIUDAS	
1519907	mauricio eduardo peñafiel araya, en representación de Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA	Denominativa	Lifebox Play	
1520667	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DECORACIÓN CREATIVA SPA	Mixta	DECORACIÓN CREATIVA	
1531156	Leonardo Javier Escalante Salazar, en representación de comercialización y transporte leonardo escalante e.i.r.l	Mixta	Care	
1533127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Del Campo Peña y Jaime Antonio Quintana Pincheira	Mixta	GUR	
1539133	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	WHYTE	
1541561	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Burt's Bees Products Company	Mixta	burt's bees BABY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541613	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Guillermo Augusto Enrique Silva Lowick-russell	Mixta	OTTO POLLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541747	Néstor Antonio Cruces Reyes	Mixta	Diginvoice	
1541752	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda	Mixta	ARTECUADRO	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "arte y cuadro" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541767	Alpha Prima Spa, en representación de María Fernanda Nieny Infante	Mixta	MARCA2	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541925	Gabriel Azmabet Curinao Ruiz	Denominativa	rukarayen	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ruka" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sarai Cecilia Gómez Ortega	Denominativa	ContaCat	
1542356	Cristian Walter Selman Flores	Mixta	BULKING	
1542360	Leonardo Antonio Caceres Carvajal	Mixta	INGÉNIATE	
1542379	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	REHABILYTE	
1542390	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Mixta	Flound	
1542454	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUWALL	
1542466	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DKS Media SRL	Mixta	LSIX Digital Agency	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Digital" y "Agency" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darwin Enrique Navarro Poblete	Denominativa	Mariachi Nueva Aventura de San Vicente de Tagua Tagua	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mariachi" y a la frase "San Vicente de Tagua Tagua" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1542492	María Del Pilar Maldonado , en representación de Comercial Raiz Chakra SpA	Mixta	RAIZ CHAKRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542513	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos y Publicidad VP Spa	Denominativa	ViveParty	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Party" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542531	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Andrés López Olivares	Mixta	LabGen	
1543669	Juan Guillermo Díaz Ortega	Mixta	Gruas J.D	Con protección al conjunto y sin protección al término "grúas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BSEAFood Spa	Mixta	BSEAFood	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543740	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jostine Malori Cerda Santis	Mixta	Fleur infernum	
1543741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieth Vanessa Betancourt Orozco	Mixta	Resilience Salón Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salón y SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KINESIOLOGÍA MAMIKIDS LIMITADA	Mixta	Mami Kids	
1543747	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Anjun Logistics Co.,Ltd.	Mixta	Anjun	
1543752	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MORE COMPANY SpA	Mixta	AUDEOS	
1543754	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES PAULA SOTO MUÑOZ E.I.R.L	Mixta	ANCONA MONTESSORI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Montessori" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543762	Carlos José Álvarez Lorca	Mixta	iNOISE	
1543764	Florencia Belén Torres González	Mixta	Agua Purificada La Nueva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543766	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Buona Morte	
1543767	Tomás Salvador Matus Urbina	Denominativa	komvous	
1543773	Carlos Fernando Olivares Gómez	Mixta	ENTRE RIOS Y VOLCANES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543809	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Inversiones Oviñoy, S.R.L.	Mixta	EVEBA	
1544127	Yennie Bernardita Villalobos Pulgar	Mixta	AGRISALEPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sale" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Vicuña Bravo y Marcia Alejandra Vicuña Bravo	Mixta	KING'S REST	
1544268	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Fernando Andrés Moyano Pérez	Denominativa	Green Servicios Financieros	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS FINANCIEROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544270	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Andrea Hagar Liddawi	Mixta	MT THE MINDFUL THERAPY FRANCISCA HAGAR LIDDAWI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "THE MINDFUL THERAPY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544271	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rocío Fernanda Rodríguez Peces	Denominativa	VÍA LÁSER	
1544273	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Verónica Altschwager Kreft	Mixta	Verónica Altschwager K. Salud & Reconexión	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD & RECONEXIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544281	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SISU SALÓN E.I.R.L.	Mixta	SISU SALON	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544289	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES KENEST SPA	Mixta	Uno&Uno	
1544290	Danny Alexi Fernández Gallardo, en representación de PRODECASA SpA	Mixta	PRODECASA	
1544292	Juan Pablo Quiroz Vallejos, en representación de COMERCIALIZADORA JUAN PABLO QUIROZ EIRL	Denominativa	PWEL	
1544293	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Eduardo Chandía Becerra	Mixta	CONE G CHANDÍA HNOS. G CHANDIA	
1544296	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519352	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jenny Beltran Florez	Mixta	SEBEN KIDS	
1519843	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	
1519851	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de Sociedad de Importaciones, Distribución e Instalaciones Atlanticswire SpA	Mixta	PROCABLES	
1519911	Homero Fabian Arenas Torres	Denominativa	Buses Royal Class	
1519995	Ignacio Monsalve Alvarez	Denominativa	Hostel Moreno	
1520146	Arturo VILLAGRAN WALTER, en representación de SOCIEDAD GAETE Y NAVARRETE LIMITADA	Denominativa	SIMON Y SIMON, CABO DE HORNOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520686	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Hernán Ramírez Torres	Mixta	Constructora Noruega Limitada	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida incorpora la expresión NORUEGA que corresponde a la denominación que recibe un país Europeo. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación CONSTRUCTORA NORUEGA LIMITADA, en circunstancias que "Noruega" corresponde a la denominación que recibe un país de Europa y que los términos "Constructora" y "Limitada" corresponden a la descripción de una actividad económica y a la descripción de un determinado tipo societario respectivamente, son considerados términos descriptivos y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Su representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo debe ser analizado como conjunto aplicando la norma del artículo 19 bis C.</p> <p>Signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión NORUEGA que corresponde a la denominación que recibe un país Europeo. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación CONSTRUCTORA NORUEGA LIMITADA, en circunstancias que "Noruega" corresponde a la denominación que recibe un país de Europa y que los términos "Constructora" y "Limitada" corresponden a la descripción de una actividad económica y a la descripción de un determinado tipo societario respectivamente, son considerados términos descriptivos y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Su representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo debe ser analizado como conjunto aplicando la norma del artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524309	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	Facultad de Ciencias Forestales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES es carente de distintividad, genérica y descriptiva, ya que corresponde la división académica de una universidad, en la que se agrupan los estudios de una carrera determinada, que está constituida por un conjunto de personas que lo conforman, y que existen en muchas universidades del mundo, por este motivo es que no se logra distinguir la marca con un servicio específico, esto porque la marca pedida fue solicitada para las clases 41 y 42, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Asimismo, en el caso del signo solicitado FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES puede inducir a error, engaño o bien confusión a los consumidores, siendo esta un lugar donde habitualmente se ejerce una actividad de estudios de un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamientos relativo a los bosques. Que, conforme lo señalado, al observar la marca pedida puede advertirse que ser compuesta solo de elementos denominativos y genéricos, provocará confusiones en el público consumidor, entendiéndose que existiría solo una facultad de ciencias forestales.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo debe ser analizada como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES" que es carente de distintividad, genérica y descriptiva, ya que corresponde la división académica de una universidad, en la que se agrupan los estudios de una carrera determinada, que está constituida por un conjunto de personas que lo conforman, y que existen en muchas universidades del mundo, por este motivo es que no se logra distinguir la marca con un servicio específico, esto porque la marca pedida fue solicitada para las clases 41 y 42, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Asimismo, en el caso del signo solicitado FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES puede inducir a error, engaño o bien confusión a los consumidores, siendo esta un lugar donde habitualmente se ejerce una actividad de estudios de un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento relativo a los bosques. Que, conforme lo señalado, al observar la marca pedida puede advertirse que ser compuesta solo de elementos denominativos y genéricos, provocará confusiones en el público consumidor, entendiéndose que existiría solo una facultad de ciencias forestales.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo debe ser analizada como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1039617	Estudio Carey Limitada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NORTH PATAGONIA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA DONUTS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: Téngase presente la descripción de la etiqueta señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1039618	Estudio Carey Ltda., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NORTH PATAGONIA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA DONUTS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: Téngase presente la descripción de la etiqueta señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1064048	Víctor Marcelo Campos Pinochet, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASILLA MEMORIAL	Téngase presente escrito de 9-8-2023 y anótese representación correspondiente en base de datos de marca registrada.
1067183	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de WILLIAMSON BALFOUR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMSON BALFOUR DRIVE & SMILE	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otros: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1074035	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LUXURY COLLECTION	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/04/2023: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1076366	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUAL SHIELD	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otros: Téngase presente la personería señalada.
1158849	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1158852	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1185904	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de WILLIAMSON BALFOUR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otros: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1185905	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de WILLIAMSON BALFOUR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1185906	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de WILLIAMSON BALFOUR S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1186135	Estudio Carey Limitada, en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON STYLUS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1195873	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de WILLIAMSON BALFOUR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1196076	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LU	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1203002	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALOFT	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1224706	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1224708	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1224710	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKFORCE ENTERPRISE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1224711	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKFORCE ENTERPRISE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1225614	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMUNDO	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1226918	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HANDYARC	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1238050	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1239711	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA QUE TAMBIEN COMERCIA COMO SEIKO EPSON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1244072	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1244076	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTO PLANET	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498208	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PERI SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERI	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1498785	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de CUATRO ALMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PUNTILLA	Como se pide. A escrito de fecha 30 de agosto de 2023 folio C/2023/116695: Estése a lo resuelto.
1499600	SARGENT & KRAHN, en representación de ACMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACMAPRO	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 14 de agosto de 2023 folio C/2023/108083: Estése al mérito de autos.
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETE VIUDAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el identicado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo LA VIUDAIS " el que no coincide con lo acompañado en autos, por lo que se tiene por no acompañado.
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETE VIUDAS	Estese al mérito de autos.
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETE VIUDAS	Estese al mérito de autos.
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETE VIUDAS	Estese al mérito de autos.
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETE VIUDAS	Estese al mérito de autos.
1519323	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Bárbara Dennisse Canales Berríos Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	IMPRESIONES BARATISIMAS	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519352	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jenny Beltran Florez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEBEN KIDS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase por acompañados los documentos.
1519749	LUZ GUILLERMINA ACOSTA CELIS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DULCECITA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 16/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, respecto a que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DULCECITA" la cual corresponde al diminutivo del adjetivo "dulce" que a su vez se define como "Que causa cierta sensación suave y agradable al paladar, como la producida por la miel, el azúcar, etc.", por lo que se describen las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, el elemento "Dulcecita", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas características y cualidades de los productos solicitados que no posean la cualidad de dulce.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) , 22 incisos 4° , 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Arroz con leche; cacao, azúcar, bizcochos; tortas; productos de pastelería; productos de confitería y helados; miel; jarabe de melaza; edulcorantes naturales; barras de cereales; copos de cereales secos; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; cabritas (palomitas de maíz); pasteles dulces de frutas, pasas y especias; galletas de almendras; pasta de almendras; productos de confitería a base de almendras. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; arroz integral e instantáneo; Café, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; pimienta; vinagre; salsas; especias; hielo; granos de cereales procesados; pasta de almendras; pipián (salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde). Clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519907	mauricio eduardo peñafiel araya, en representación de Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lifebox Play	A lo principal: Estése al mérito de autos. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 29 de junio de 2023 folio C/2023/84067: A lo principal: Estése al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 4 de julio de 2023 folio C/2023/86264: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1519995	Ignacio Monsalve Alvarez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Hostel Moreno	No ha lugar por extemporáneo.
1520667	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DECORACIÓN CREATIVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECORACIÓN CREATIVA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Atendido a lo informado por este Instituto en cuanto a que el día 12 de julio se presentaron fallas técnicas, se resuelve: ha lugar a petición de entorpecimiento; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 27 de julio de 2023 folio C/2023/98196: Como se pide. A escrito de fecha 10 de agosto de 2023 folio C/2023/106181: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de agosto de 2023 folio C/2023/114452: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 folio C/2023/121521: Estése a lo resuelto.
1520686	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Hernán Ramírez Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Constructora Noruega Limitada	Por contestada la observación de fondo.
1528531	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Elías Cassis Reig Resolución de desistimiento	Mixta	ECOPARRILLA	A su escrito de fecha 4 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AmerisourceBergen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCORA	Téngase presente.
1534095	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Daniel Eduardo Green Sáez Resolución de desistimiento	Mixta	MERISTEMA	A su escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1543727	Roberto Andrés Carrazana Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Búsqueda Cars	Como se pide.
1543727	Roberto Andrés Carrazana Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Búsqueda Cars	Como se pide.
1543761	Patricio Andrés Cepeda Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUSES LIQUIÑE	Como se pide.
1543761	Patricio Andrés Cepeda Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUSES LIQUIÑE	Como se pide.
1546890	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546892	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546893	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546894	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546895	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546897	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546901	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546904	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546905	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546919	Yongping Jin Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TD TAPEDESIGN	Téngase presente, sin perjuicio de ello se hace presente que este instituto ya había efectuado la rectificación de oficio por lo que el plazo para requerir la publicación del extracto está en curso y expira el 20 de septiembre del presente año. En caso de no pagarse el costo de la publicación la solicitud se tendrá por no presentada
1546925	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546930	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1552013	Nicolás Antonio Olavarría Dinamarca, en representación de OPTICA GENOVA SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	G Óptica Génova	VISTOS que la resolución notificada el 16 de agosto de 2023 incurrió en un error de hecho, pues corrigió de oficio la denominación incorporada en la marca mixta pedida, se deja sinefecto la resolución de 16 de agosto de 2023, y todo lo obrado en adelante, y en su reemplazo se ordena retrotraer la presente tramitación a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990613563	Troesch, Scheidegger, Werner AG Patent- und Markenanwälte, en representación de Brugg Rohrsystem AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CALPEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990616064	PROMARK ALAIN BERTHET, en representación de TRADIFRAIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAINT AMOUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991121544	Staci R. DeRegnaucourt, en representación de North Bay Produce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NORTH BAY PRODUCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991532526	CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de MRC Consultants and Transaction Advisers, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MRC GROUP OF COMPANIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991620799	Tan Sin Su Quality Oracle Sdn. Bhd., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BOSSTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622652	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OWNACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991635823	Maria Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de SPORT STREET, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TENTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991674475	Isabelle Jung Greenberg CRGO Law, en representación de Kelly Toys Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUMBUMZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991684819	Staci R. DeRegnaucourt Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE RÉSERVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685604	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de GEMAR SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEMAR AMBASSADOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991689865	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JOABOA TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693256	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BAC-P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698364	Ladas & Parry LLP, en representación de Orveon Global Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ORVEON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699536	Lindsay M.R. Jones Merchant & Gould P.C., en representación de Frederick Energy Products, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIT-NOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700229	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLUR SCREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700783	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P2e	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991701902	David E. LaRose Luedeka Neely Group, P. C., en representación de Danimer Scientific Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DANIMER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702329	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Sennheiser electronic GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENNHEISER Profile	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702464	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L'odeurlette	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703269	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNISIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703854	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECOVEND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704734	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIVID RICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704836	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rebel Riders	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704862	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KURYXXO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704863	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CUFOMOLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704877	MERCK KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAYROVIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704910	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	First Mile	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704920	BUZZI, NOTARO & ANTONIELLI D'OULX, en representación de Lab37 S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMPHASIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
427017	1044965	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROPOLITANA	
427019	1044967	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROPOLITANA	
427016	1048217	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	
427066	1059597	BURTON AHUMADA MARIA SONIA Anotación de Renovación Parcial TLT	NEUMATICOS JUANITO	
420208	1059781	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAMIN	
420319	1092145	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELLINI	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427594	995248	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTY COLORS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
427593	995250	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART OFFICE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
427591	1022029	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA RECREA	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Describa marca mixta a renovar.
427563	1028541	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar especifique " Casas de retiro para personas mayores y asilos; guarderías infantiles, sala cuna ", conforme a " Servicios de casas de retiro para personas mayores y de asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna " .
427547	1028543	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas " .
427553	1028545	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar especifique " Casas de retiro para personas mayores y asilos; guarderías infantiles, sala cuna ", conforme a " Servicios de casas de retiro para personas mayores y de asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna " .
427581	1028547	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas " .
427582	1028549	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar especifique " Casas de retiro para personas mayores y asilos; guarderías infantiles, sala cuna ", conforme a " Servicios de casas de retiro para personas mayores y de asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427560	1028551	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas " .
427544	1032705	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar especifique " Casas de retiro para personas mayores y asilos; guarderías infantiles, sala cuna ", conforme a " Servicios de casas de retiro para personas mayores y de asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna " .
427545	1032707	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas " .
427546	1032709	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar especifique " Casas de retiro para personas mayores y asilos; guarderías infantiles, sala cuna ", conforme a " Servicios de casas de retiro para personas mayores y de asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna " .
427562	1032711	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas " .
427540	1037957	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
427541	1037959	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
427542	1037961	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427539	1037971	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
427589	1039917	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AULEKTRO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE CALZADO. SOMBREROS, ROPA INTERIOR Y ARTICULOS DE LENCERIA. ROPA DEPORTIVA.
426102	1056203	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Se reitera la observación de 24 de agosto de 2023 en orden a señalar correctamente la razón social del solicitante, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 30 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado.
426101	1056205	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Se reitera la observación de 24 de agosto de 2023 en orden a señalar correctamente la razón social del solicitante, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 30 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado.
426114	1056207	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Se reitera la observación de 24 de agosto de 2023 en orden a señalar correctamente la razón social del solicitante, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 30 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado.
427574	1072195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NX200T	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES (CARROCERIAS) DE LAS MISMAS.
427583	1132873	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USFLEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Correas de transmisión (partes de máquinas) .
427904	1302080	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Atom Fruit	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427884	818824	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGACISTIN	
427923	828387	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	
427922	828388	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	
427921	828389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	
427941	828390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	
427932	828392	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN ALMIBAR	
427896	874557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLUSTER	
427918	913854	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACEMUK	
427816	935972	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYUNDAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427848	953012	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXPLORICA	
411671	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CABALLOS FRUIT ONE	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427956	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS FRUIT ONE	
427928	989752	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada correctamente sólo por su número de solicitud.
415427	1003398	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415426	1003400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	H SI NO ESTA LO CONSEGUIMOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420466	1010323	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420467	1010325	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418197	1016343	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNWAY	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418236	1016823	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHALADA	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, téngase presente.
422175	1021711	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420717	1026496	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARANGUIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420537	1030453	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARRETT	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
427592	1031007	ENRIQUE FUENTES H Anotación de Renovación TLT	QUILPUE CERVEZA ARTESANAL	
420627	1034905	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERISCOPE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414688	1035381	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGLASS	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420626	1035613	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIARA	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427910	1036341	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOY GLOBAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427584	1037457	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATIRA	
427588	1037459	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIADA	
420577	1038331	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420575	1038333	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427590	1039921	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AULEKTRO	
427595	1040061	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDUZZI	
427561	1044727	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALFODEX	
427824	1044785	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYUNDAI	
427543	1045973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AMERICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423845	1048061	CHRISTENSEN COMERCIAL S.A. Anotación de Renovación TLT	COREWISE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421882	1051725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO COLOCADORA NACIONAL DE VALORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427870	1055015	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIÑA HACIENDA MAL PASO	
422122	1062755	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM PRIME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422121	1062757	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM SKIRT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422124	1062759	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM GRIP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427836	1076296	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRYSTALIS GRUPO SEIDOR	
427457	1080663	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONARCH	
427915	1087398	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBRAXIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427587	1090560	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAECO	
427858	1113880	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIDOR	
427875	1113882	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIDOR	
427835	1113884	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S SEIDOR	
427833	1113886	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S SEIDOR	
420530	1125513	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
427955	1125827	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	
427957	1151719	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aoteli	
427871	1171571	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYUNDAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427873	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA POCURO	
426352	1195933	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIVATE BLEND	Al escrito de 4 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
427872	1205100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYUNDAI	
427940	1211085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	
427939	1211086	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	
427954	1211087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada correctamente sólo por su número de solicitud.
427938	1211088	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada correctamente sólo por su número de solicitud.
427936	1211089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada correctamente sólo por su número de solicitud.
427917	1211901	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINTOPIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427929	1216978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dos Caballos Frambuesa	
427951	1218652	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS	
427926	1221828	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dos Caballos MANZANA	
427925	1221829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	
427924	1224190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dos Caballos MANZANA PERA	
427885	1240829	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGACISTIN	
427943	1243802	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dos Caballos ¡Da Gusto!	
427893	1244358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENEGLUCON	
427892	1244524	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENEGLUCON MET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427914	1251685	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LURAP	
427883	1251687	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES	
427855	1251688	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES MINI	
427913	1251690	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALDAR	
427857	1255257	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H-MOTO	
427895	1267463	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PSORALAST	
427826	1271001	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXPRO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
427934	1280450	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS CEREZAS	
427931	1280451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427930	1280452	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	
427927	1280453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS FRUTILLAS	
427920	1280454	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	
427933	1280455	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS CABALLOS COCKTAIL DE FRUTAS	
427900	1284203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DORELAN	
426348	1324035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOM FORD RESEARCH	Al escrito de 4 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
427874	1325787	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYUNDAI	
426313	1400010	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C Clean Partner	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
428343	1037583	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CC MICROFILTRATION CONTAMINATION CONTROL	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 4 de septiembre de 2023: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
427899	1062205	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	GLYPHOGAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 30 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529280	1529280: RED CAVE SpA - ORTOPEDIA CHILE SPA	ORTOPEDIA CHILE	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/09/2023 y téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa	Dreamy Home	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542699	1542699 - LABORATORIO MAVER LTDA - OPKO CHILE S. A.	BEBEGLOSS	Al escrito de fecha 27/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542704	1542704 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	GLIPSY	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542718	1542718 - INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Ignacio Bernal Barrera	Grupo Brics Chile	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: No ha lugar, por ahora.
1542749	1542749 - Edgardo Leandro Álvarez Puga - Mireya Beatriz Anzieta Calle	ACCEDU Educación Inclusiva	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA.	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 29/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542866	1542866 - METRO S.A. - Andrés Paolo Innocenti García	Mi Metro2	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps.	Beasterz Supps	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542896	1542896 - CROSSPIPE SYSTEMS S.A. - José Alejandro Martínez Barra	Cross Ingeniería	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542921	1542921 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Abhishek Gop Goklani.	SWISS WORLD	Al escrito de fecha 10/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA.	ENDURANCE MINING	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542930	1542930 - FIDEOS CAROZZI S.A. y FIDEOS Y ALIMENTOS CAROZZI S.A. - Inversiones Cannamed SpA.	POMMAROLA	Al escrito de fecha 26/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542937	1542937 - CASO E HIJOS SPA - Ginebra SPA	CARPINTERO ROSSO	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542964	1542964 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Huawei Xu.	trust	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542993	1542993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez	Viva Masa	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542994	1542994 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y Curotto Ltda - Daniella Paulina Carmona Silva.	Lavandería Lavexpress	Al escrito de fecha 08/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder A los escritos de fechas 02/08/2023 y 29/08/2023: Como se pide.
1542996	1542996 - WATT'S S.A. - Corporacion Andifar S.A. de C.V.	NOVALIFE	Al escrito de fecha 22/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1543014	1543014 - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. - Bayer Aktiengesellschaft.	VYNYTY	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543134	1543134 - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA - MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Monte Olimpo	
1543165	1543165 - CUATRO S.P.A. - SPIN E.I.R.L.	DON DIEGO	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543194	1543194 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	DECODREAMS	Al escrito de fecha 06/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543212	1543212 - ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. - Juan Irrázaval De Urruticoechea.	touchtennis	Al escrito de fecha 20/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543268	1543268 - TURISTIK S.A. - Asociación Gremial de Buses Interbus.	TURISTAL	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación.
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA.	REVITTA CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 22/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 13/07/2023: Téngase presente número de custodia de poder
1543297	1543297 - BANANA REPUBLIC (ITM) INC. - Paz Belén Morales Requesens.	BR	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543320	1543320 - SOCOFAR S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Genobiotics	Al escrito de fecha 07/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543350	1543350 - Rendic Hermanos S.A. - Ernesto Raúl Juan Fuenzalida Escobar	Super Chileno	Al escrito de fecha 03/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543355	1543355 - Carolina Pino Pagano - Carolina Aída Komer Fuenzalida	KAROLA'S	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543395	1543395 - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELLEN LIMITADA - Servicios Médicos Kumelen SpA	Centro de Salud Kumelen	Al escrito de fecha 18/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang.	NUWINGS	Al escrito de fecha 10/07/2023: Al Primer Otrosí: Traslado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1544036	1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo.	CAPELLA CAFE	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544086	1544086 - Valentina Sielecki - Gigliola Lorena Notari Estrella	glow	Al escrito de fecha 06/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466060	1466060: Derco SpA - Berco SpA y thyssenkrupp AG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Berco	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RIVOXVITAE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1499765	1499765: VIÑA CALITERRA S.A. - Destilerias M.G.,S.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LE TRIBUTE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1509026	1509026: Derco SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMECH LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOTORLINE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511078	1511078: MONSTER ENERGY COMPANY - Franchesca Joan González Escalona. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BEAST RACE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UNLEASH THE BEAST! y/o SUS DERIVADOS para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNLEASH THE BEAST! y/o SUS DERIVADOS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNLEASH THE BEAST! y/o SUS DERIVADOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1512203	1512203: HYTECK SAS - Luis Rodrigo Antequera Iturralde Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AromaZone	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A La presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Aroma-Zone, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519959	1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COOK-IN KITCHENWARE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1519962	1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COOK-IN KITCHENWARE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373191	1373191: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JYOTIS LTDA - Jean Patou. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOY JP PERFUMES	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	michelita	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1393077	1393077: PEDRO STAGG ORTIZ - PRADA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIU ACTIVEWEAR	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476710	1476710: Netflix Studios LLC. - MARCELO ALFONSO BECERRA QUINTANA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL JUEGO DEL CALAMAR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502745	1502745: María Eugenia Peró Costabal - REEBOK INTERNATIONAL LIMITED - Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Brk	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505782	1505782: Novedades Médicas S.A. - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NovusMedical	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505783	1505783: Novedades Médicas S.A. - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NovusMedical	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507201	1507201: Camille Therese Schneider Durandin - Rose Marie Teresa Durandin Lavanchy - DOMAIN GROUP SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIO LUMINE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516982	1516982: XIONG LIN - SAILIN LUO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VENALISA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521205	1521205: Materiales y Soluciones S.A. - Cristina Isabel Escobar Escobar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ConstruYA!	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521933	1521933: Gino Darío Lorenzini Barrios - César Ignacio Sandoval Ayala. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Felices Ahorrando	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352477	1352477: METRO INTERNATIONAL S.A. - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJERO S.A. o METRO S.A.	METRO WORLD NEWS	Fallo de rechazo
1352479	1352479: METRO INTERNATIONAL S.A. - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJERO S.A. o METRO S.A.	METRO WORLD NEWS	Fallo de rechazo
1352480	1352480 METRO INTERNATIONAL S.A.- EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. O METRO S.A.	METRO WORLD NEWS	Fallo de rechazo
1352622	1352622: MARÍA DE LOS ANGELES HERMOSILLA VARAS - AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	Lantu' Sun	Fallo de rechazo
1352625	1352625: MARÍA DE LOS ANGELES HERMOSILLA VARAS - AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	Lantu' Moon	Fallo de rechazo
1404482	1404482: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A.	America Car	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530701		AVENTURAS EN 5 MINUTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530913		MAG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530937		MAG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531257		MC COLA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356207	1356207 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOK-OFF	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1381439	1381439: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A.- Derco SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTROCAR	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1381442	1381442: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A. - Derco SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTROCAR	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1381444	1381444: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA - Comercial Kaufmann S.A. - Derco SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTROCAR	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1433398	1433398: EUOFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GENKI	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2021: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BALLOON LATAM	Al escrito de fecha 12/09/2023. A lo principal, segundo y tercer otrosí: Téngase presente el poder.; Al primer otrosí: Por acompañado documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 179917. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R.O.C.S.	A la presentación de fecha 18/07/2023, folio 93360: Por acompañados, con citación.
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R.O.C.S.	A la presentación de fecha 18/07/2023, folio 93362: Por acompañados, con citación.
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R.O.C.S.	A la presentación de fecha 18/07/2023, folio 93363: Por acompañados, con citación.
1472106	1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fullpro	A la presentación de fecha 19/07/2023, folio 94177: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 94179, 94182, 94183, 94184, 94186, 94188, 94189 y 94190, téngase por acompañados con citación.
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 18/07/2023: Por acompañados, con citación.
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 23/08/2023: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474175	1474175: DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP - GRUPO JUVENIL LA BANDA CEMENTERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	U LA CALERA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Estese al mérito de autos.
1483087	1483087: ENGEL Y COMPAÑIA LIMITADA - Jorge Guillermo Aránguiz Henríquez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmacia de Licores y Sabores, Santo Remedio	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1493584	1493584: PATRICIA EDITH VUKASOVIC MAC LEAN - Rafael Osvaldo Vera Borquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RVCONSTRUCCIONES	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Payku	Traslado por el término de 3 días hábiles
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOSMIC	A la presentación de fecha 19/07/2023: Por acompañados, con citación.
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIVOXVITAE	A la presentación de fecha 20/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504345	1504345: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.- Maria Fernanda Hasper Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDES	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1504363	1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO DELTA	A la presentación de fecha 18/07/2023, folio 93222: Por acompañados, con citación.
1504363	1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO DELTA	A la presentación de fecha 18/07/2023, folio 93230: Por acompañados, con citación.
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: No ha lugar, por ahora
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide.
1522875	1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I-MOTO	A la presentación de fecha 19/07/2023, folio 94156: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1522875	1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	I-MOTO	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
1522875	1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I-MOTO	A la presentación de fecha 23/06/2023, folio 81202: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1522875	1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I-MOTO	A la presentación de fecha 19/07/2023, folio 94106: Como se pide.
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TREMCO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TREMCO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1524096	1524096 - TECNO FAST S.A. - Autónoma Patagonia Tiny Homes SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AUTÓNOMA TINY HOMES	Traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	Traslado por el término de 3 días hábiles
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AURORA NEURO KINE	Al escrito de fecha 05/08/2023, folio 103968.- Aclare limitación solicitada, en razón de la cobertura solicitada originalmente, dentro de 3 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531960	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 31/07/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/03/2023, foio 37252 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mondelier	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mondelier	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide.
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dreamy Home	Vistos el apercibimiento de fecha 07/09/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 07 de septiembre de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28 de abril de 2023 para todo efecto.
1543186	1543186 - Kitchen Center S.A. - Comercializadora e importadora stone latorre ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Kitchen Chile	Al escrito de fecha 18/07/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 72-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada